



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 061/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PUEBLO ORIGINARIO NÁHUATL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19, CON CABECERA EN ZUMPANGO DEL RÍO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, este Instituto Electoral llevó a cabo diversas actividades que permitieron el diseño de la acción afirmativa para garantizar la incorporación de la representación indígena y afromexicana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incluido el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Zumpango del Río.
3. En ese sentido, con fecha 26 de septiembre de 2023, personal de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales se trasladó al municipio de Eduardo Neri a solicitud de las personas designadas como representantes, con la finalidad de hacer constar la determinación sobre la designación del cargo de persona propietaria y suplente de la representación del pueblo y comunidades náhuatl, para el Consejo Distrital Electoral 19, la reunión se llevó a cabo en las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, en la que fueron designados el C. Joaquín Alberto López Catalán como propietario y la C. Antonia Alejo García como suplente, ambos originarios del municipio de Huiziltepec.
4. El 06 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Tercera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CSNP/SE/06-10-2023 por el que se dictamina y propone al Consejo General la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del Pueblo Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, **19**, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. Con fecha 09 de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 101/SE/09-10-



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2023, por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, **19**, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. Con fecha 30 de noviembre de 2023, las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, rindieron protesta de Ley ante la Consejera Presidenta del Consejo General, Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretario Ejecutivo y posteriormente se efectuaron las sesiones de instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En esta misma fecha, el C. Joaquín Alberto López Catalán, tomó protesta como Representantes del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral 19
7. El 15 de febrero de 2024, se recibió en oficialía de partes, escrito suscrito por el C. Joaquín Alberto López Catalán, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero a través del cual manifiesta su voluntad de renunciar al cargo de Representante propietario del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral Local 19, con cabecera en Zumpango del Río, por motivos laborales.
8. El 11 de marzo del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 004/CSNP/SO/11-03-2024, por el que se aprueba la renuncia presentada por el representante propietario del pueblo originario náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Río, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolviendo someterlo a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26,

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- 1.3. Aprobación de la acción afirmativa y emisión de Lineamientos para la designación de representación indígena y afroamericana.**
- X.** Que con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral u de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual, se determinó el número de Distritos Electorales Locales en los que se incorporaría la representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano, su denominación, número de personas a incorporar, periodo del cargo, funciones, atribuciones, obligaciones y derechos, así como, la posibilidad de que, en el caso del Distrito Electoral Local 19, si así se determinaba por las comunidades náhuatl del citado Distrito, se incorporaría una representación en el mismo.
- XI.** Que, derivado de la acción afirmativa aprobada, el 10 de julio de 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los *Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), en los cuales, se dispuso en su artículo 15, párrafo segundo que:

Además, siempre y cuando lo soliciten, en los distritos electorales no considerados indígenas o afromexicanos con municipios que fueron sujetos de la consulta, podrán proponer ser incorporadas las representaciones a saber:

Dto.	Cabecera Distrital	Municipio	Representación	Total
13	San Marcos	Tecoanapa	Indígena o afromexicana (comunidad equiparable)	1
19	Zumpango del Río	Eduardo Neri	Indígena	1
20	Teloloapan	Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso	Indígena	1

1.4. Designación de la Representación del Pueblo y Comunidades Náhuatl en el Distrito 19 con cabecera en Zumpango del Río

XII. Que, para el caso de la designación de la representación correspondiente al Distrito 19 con cabecera Eduardo Neri, en el que se señala que únicamente participará el municipio Cabecera Distrital, a solicitud del mismo y de conformidad con el artículo 15 de los mencionados Lineamientos que establece que la designación debe ser indígena, observando la paridad de género, en cumplimiento a lo dispuesto, la designación se realizó en los términos del artículo 42 de los mismos Lineamientos, en el que señala que en el caso del municipio de Eduardo Neri, las personas designadas en la asamblea municipal deberán incorporarse como representantes ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, por lo que, el 18 de agosto en la Asamblea Municipal se designaron las representaciones correspondientes al Consejo Distrital Electoral 19, en ese sentido, en el acta de incidentes correspondiente a la Asamblea Municipal, quedó constancia de la solicitud de la programación de una reunión posterior para establecer quien sería la persona suplente y propietaria, ello con la finalidad de consensarlo con su comunidad y entre las personas designadas como representantes, así mismo, también queda constancia de la solicitud reiterada sobre la incorporación de la representación en el Consejo Distrital Electoral 19 del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anterior, el día 26 de septiembre del presente año, personal de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales se trasladó al municipio de Eduardo Neri a solicitud de las personas designadas como representantes, con la finalidad de hacer constar la determinación sobre la designación del cargo de persona propietaria y suplente de la representación del pueblo y comunidades náhuatl, para el Consejo Distrital Electoral 19, la reunión se llevó a cabo en las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, y se tuvieron los resultados siguientes:

Distrito 19. Zumpango del Rio		
Nombre	Localidad y Municipio	Cargo
Joaquín Alberto López Catalán	Huitziltepec, Eduardo Neri	Propietario
Antonia Alejo García	Huitziltepec, Eduardo Neri.	Suplente

1.5. Cumplimiento de los Lineamientos y el sistema normativo propio en el proceso de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y pueblo afroamericano.

XIII. Que, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, advirtiendo que las personas designadas como representantes ante el Consejo Distrito presentaron los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea y lista de asistencia de la asamblea
- Carta de adscripción al pueblo y comunidad indígena o afroamericana correspondiente.
- Constancia de servicio comunitario
- Carta bajo protesta de decir verdad respecto de los requisitos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.
- Copia de credencial para votar.

XIV. Que, toda vez que se constató que el C. Joaquín Alberto López Catalán y la C. Antonia Alejo García, cumplieron con de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 90 de los Lineamientos antes mencionados para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General declaró la validez de la designación e integración de las representaciones.

- XV.** Que con fecha 15 de febrero de 2024, el ciudadano C. Joaquín Alberto López Catalán, mediante escrito presento su renuncia de manera libre y sin coacción con carácter de irrevocable al cargo que venían desempeñado como Representante del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabeceras en Zumpango del Rio, por así convenir a sus intereses personales y profesionales.
- XVI.** Que toda vez que se han satisfecho los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que el ciudadano mencionado, de manera unilateral y sin coacción alguna presentó su renuncia al cargo de Representante del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabeceras en Zumpango del Rio, esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales estima procedente someter a consideración del Consejo General la aprobación de la renuncia referida y consecuencia someter a consideración lo conducente para cubrir la vacante de propietario en mención, proponiendo a la Suplente, la C. Antonia Alejo García, esto de conformidad con el orden de prelación en que fue declarada la validez de su designación por el Consejo General, tomando en cuenta la etnia, así como los criterios de paridad. Por lo que, con la finalidad de cubrir la vacante generada por la renuncia antes descrita, se ponen a consideración de este órgano colegiado mediante el presente acuerdo, designar a la C. **Antonia Alejo García** como Representante propietaria del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Rio.
- XVII.** Que no pasa desapercibido para este Consejo General, que, derivado de la Renuncia y la posible designación de la C. Antonia Alejo García en calidad de propietaria, se generará en su caso, vacante el puesto de la suplencia, motivo por el que esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales estima prudente se realicen las gestiones necesarias para activar el Mecanismo aprobado mediante Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, en su Quinta Sesión Ordinaria el 06 de diciembre del 2023, para la designación de las suplencia de la Representaciones del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se aprueban la renuncia presentada por el ciudadano Joaquín Alberto López Catalán, al cargo Representante del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Río.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la ciudadana Antonia Alejo García como propietaria al cargo de Representante del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, por las razones expuesta en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que expida el nombramiento de acreditación de la representante, así como el gafete institucional a la ciudadana designada como representante propietaria de los Pueblos y Comunidades Originarias náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral 19 con cabecera en Zumpango del Río.

CUARTO. Se vincula a la Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias, a efecto de que de manera autogestionada se realice el procedimiento correspondiente para la designación de la suplencia de la representante del pueblo náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Río.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 19, para efecto de que en la próxima sesión que celebre, tomen protesta de ley como Representante propietaria a la C. Antonia Alejo García.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, y al Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, a la representación del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo al C. Joaquín Alberto López Catalán y a la C. Antonia Alejo García, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ